



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ACUSE**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

00655

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010**

**OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/ 739 /2011**

México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil once. -----

**Visto** para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Representante Legal de **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-030/10 para la adquisición abierta plurianual de servicios de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente, y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
05 ABR 2011  
RECIBIDO: CARMEN MORA 10:50

**RESULTANDO**

1.- Que el veintisiete de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-030/10 para la adquisición abierta plurianual de servicios de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente.

2.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2624/2010 de veintiocho de diciembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, el monto económico autorizado del mismo del que deriva el acto impugnado, el monto del contrato adjudicado, en el caso de recursos federales, señalara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondía, debiendo acompañar la documentación que lo sustentara, los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica del promovente, los datos generales de los terceros interesados y la ganadora en el entendido de que de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad, esta Autoridad dictaría las medidas que correspondieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de [REDACTED] las razones por las

*Recibí original de la Resolución*

*Recibido*

*5 de Abril de 2011*

*6-04-2011*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretar la misma, se ocasionaría perjuicio al interés social o contravendrían disposiciones de orden público o bien si de continuarse ocasionaría daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en los que se apoyan sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área Convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-030/10 para la adquisición abierta plurianual de servicios de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente, así como lo relativo a las ganadoras, incluyendo propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y Acta de Fallo en original o copia certificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

3.- Que el treinta de diciembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio número 712.2/025000/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Convocante, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, indicando el nombre de la ganadora, el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de los terceros interesados, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló:

*"...Como bien ya se mencionó en el cuerpo del presente oficio, esta Dirección de Adquisiciones ya dio lectura al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. 00011001-030/10 ..., por lo que resulta imposible que ésta área convocante pudiera, en caso de que así se decretase, suspender el procedimiento de contratación, en virtud de que el mismo ya concluyó"*

4.- Que por oficio número 11/OIC/RS/2632/2010 de treinta y uno de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección de Adquisiciones de la Convocante que en el término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del oficio en comento, se pronunciara en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, señalando si de decretarse las misma, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuar con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00657

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

dichos procedimientos se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en que se apoyen sus manifestaciones, reiterándole sobre la responsabilidad en que incurren los servidores públicos que no dan cumplimiento con la debida diligencia a lo ordenado por este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior debido a que al rendir el informe previo no dio cabal cumplimiento a lo solicitado mediante el diverso 11/OIC/RS/2624/2010 de veintiocho de diciembre de dos mil diez.

5.- Que por proveído número 11/OIC/RS/0010/2011 de cuatro de enero de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio número 712.2/025000/2010, acordando con fundamento en el artículo 70 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dadas las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la Convocante, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, dejando bajo la mas estricta responsabilidad de la convocante, la continuación del mismo, independientemente del sentido en que se emita la resolución correspondiente.

6.- Que mediante oficio número 11/OIC/RS/0011/2011 de cuatro de enero de dos mil once, se corrió traslado a **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con copia simple del escrito de inconformidad promovido por **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que manifestara por escrito, lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndosele que transcurrido dicho plazo se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

7.- Que el cuatro de enero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/00020/2010 (sic) mediante el cual el Director de Adquisiciones de la convocante, en atención al diverso número 11/OIC/RS/2632/2010 informó lo siguiente:

"...esta Dirección de Adquisiciones ya dio lectura al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. 00011001-030/10..., por lo que resulta imposible que esta área convocante pudiera, en caso de que así se decretase, suspender el procedimiento de contratación, en virtud de que el mismo ya concluyó.

Derivado de lo anterior, se considera que resultaría improcedente, que en el presente procedimiento de contratación, se acuerde favorable la suspensión del procedimiento,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ya que no existe procedimiento que suspender, pues la Licitación Pública Nacional Mixta N°. 00011001-030/10, llegó hasta su conclusión.”

8.- Que el seis de enero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/00041/2011 mediante el cual la Dirección de Adquisiciones de la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-030/10 para la adquisición abierta plurianual de servicios de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente.

9.- Que el diecinueve de enero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito signado por el Representante Legal de **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** mediante el cual desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta resolutora, en el que manifestó lo que a su interés convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el promovente.

10.- Que mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil once, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas aportadas por la convocante, ofrecidas por **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

11.- Que mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil once, esta resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la inconforme **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que son tomados en cuenta al dictar esta resolución.

12.- Que el dos de febrero de dos mil once, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito signado por el Representante Legal de **GEMALTO MEXICO, S.A. DE C.V.** por medio del cual formuló los alegatos que estimó pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

10659

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

13.- Que por proveído de tres de febrero de dos mil once, se decretó precluído el derecho de **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos.

14.- Que el diez de febrero de dos mil once esta Autoridad Administrativa acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de emitir resolución.

**CONSIDERANDO**

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** copias simples de la siguiente documentación: **1)** Convocatoria, **2)** Acta de la primera junta de aclaraciones, **3)** Acta de la segunda junta de aclaraciones, **4)** Acta de presentación y apertura de

00660



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

proposiciones técnicas y económicas, 5) Acta de Fallo, 6) impresión de la página de internet de la empresa GIESECKE.

La convocante ofreció dos legajos constantes de novecientas ocho fojas de copias certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Es de señalar a la convocante que por lo que hace a la probanza consistente en la instrumental de actuaciones, el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, en la emisión de la presente resolución esta Autoridad analizó las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

III.- De los argumentos y documentos presentados por **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de lo manifestado por **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta Resolutoria determina lo siguiente:

A) La promovente como único motivo de inconformidad hizo valer lo siguiente:

***“ÚNICO.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN FUE EMITIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26, 29 FRACCIÓN V DE LA LAASSP Y 3° DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.”***

Sostiene lo anterior la accionante toda vez que a su decir la convocante estableció como una característica de las cédulas profesionales que licita, un holograma de seguridad de uso exclusivo y con características especiales, las cuales se conocieron hasta con posterioridad a la celebración de las juntas de aclaraciones, momento en el cual se señaló que se pondría a la vista el holograma requerido a efecto de que los licitantes estuvieran en posibilidades de tomar en consideración tales especificaciones, añadiendo, que de la revisión que realizó al holograma se dio cuenta que las especificaciones son las mismas que conforme al contrato anterior entregaba el licitante adjudicado, por lo que considera que al mantenerlas ocultas hasta con posterioridad a las juntas de aclaraciones, la convocante actuó contrario al principio de libertad y concurrencia, toda vez que otorgó un “indebido beneficio competitivo” al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

10661

licitante que resulto adjudicado que a la postre es el proveedor de la Secretaría de Educación Pública de dichas cédulas, con lo que dejó a la accionante en un estado de desigualdad para competir en la licitación y resultar adjudicado del contrato.

La inconforme afirma que la convocante violó en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los principios de igualdad, libre concurrencia, publicidad y oposición, toda vez que no obstante que en el numeral 2.15 de la convocatoria se estableció la inclusión de un elemento de seguridad de uso exclusivo de la Secretaría de Educación Pública: "... basado en un diseño holográfico con ópticas difractivas y cinemáticas para la Secretaría de Educación Pública" y que los licitantes podrían adquirir una muestra de la cédula conforme lo dispuesto en el numeral 10 del anexo 1 de la convocatoria, en la muestra no incluía la revisión de las características del holograma correspondiente, las cuales a decir del inconforme, no se establecieron con claridad en la convocatoria y fue con posterioridad a las juntas de aclaraciones que fueron puestas a disposición de los licitantes, hecho que corrobora con la pregunta formulada en dicho acto por la accionante y la respuesta otorgada por la convocante en la que ésta última le reiteró que el diseño de la cédula profesional estaría a "...disposición de los licitantes dentro de las instalaciones de la Dirección General de Profesiones para su correspondiente análisis y consulta interna en un horario de 10:00 a 15:00 horas, quedando estrictamente prohibido obtener copia o duplicado de dicho archivo. ..."

Refiere la accionante que en la junta de aclaraciones la convocante modificó el punto 9 del anexo 1 de la convocatoria en la cual originalmente se había establecido que el licitante recibiría el diseño electrónico del formato de la cédula profesional, así como el archivo del diseño para quedar:

**"EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ EL DISEÑO ELECTRÓNICO DEL FORMATO DE LA CÉDULA PROFESIONAL, EL DISEÑO ASÍ COMO EL ARCHIVO CON EL DISEÑO ELECTRÓNICO SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA CONVOCANTE Y PERMANECERÁ EN CUSTODIA DE 'EL LICITANTE', DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE AL TÉRMINO DE ESTE, SE OBLIGA A ENTREGARLO A LA CONVOCANTE.**

**POR NINGÚN MOTIVO 'EL LICITANTE GANADOR' CONSERVARÁ COPIA O DUPLICADOS DE DICHO DISEÑO ELECTRÓNICO"(sic)**

Afirma el inconforme que al realizar la revisión del holograma se percató que las características del diseño holográfico, resultan "idénticas" a las que actualmente es proporcionado por la empresa GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien es el actual proveedor de las cédulas profesionales requeridas por la Secretaría de Educación Pública, por lo que: "...presume que la Convocante de mala fe ocultó dichos requisitos específicos con el fin de proporcionar un beneficio competitivo al proveedor actual de

20682

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*las cédulas profesionales, ya que desde el inicio de la licitación no se señaló, detalló o especificó qué tipo de diseño holográfico debían contener las cédulas profesionales a proveer, sino que tal situación se dio en concreto con posterioridad a las juntas de aclaraciones, momento donde les sería proporcionada la muestra correspondiente, dejando así a los demás licitantes en un estado de desigualdad frente al competidor adjudicado y limitando la libre participación y concurrencia en el presente procedimiento de contratación, situación que se vio materializada hasta en tanto mi representada fue notificada del acta de fallo correspondiente, toda vez que en ese momento fue que se causó un perjuicio derivado de la ilegalidad cometida, y por lo tanto en ese momento nació su derecho de impugnar tales actos en virtud de que la Convocante de manera maliciosa impidió la verificación de las especificaciones aludidas hasta con posterioridad a las juntas de aclaraciones”.*

Añadió que las multicitadas características del holograma impactaron directamente en el costo, así como que crearon una desigualdad en la postura de competencia de los licitantes, toda vez que el licitante adjudicado ya contaba con la exclusividad a la que se refiere el requisito contenido en el Anexo 1, punto 2.15 de la convocatoria, por lo que a su decir, los costos de la adjudicada aplicados al precio unitario ofertado representarían: *“...una disminución considerable como finalmente sucedió y por consiguiente se evidenció que el actuar de la Convocante sí le representó una ventaja competitiva frente a los demás”.*

Refuerza lo anterior diciendo que: *“...el hecho de que la Convocante requiera respecto de los hologramas especificaciones idénticas a las que proporcionó conforme al anterior contrato el licitante adjudicado resultan igualmente ilegal, ya que partiendo de la base que dicho licitante tiene celebrado con su respectivo proveedor un contrato de uso exclusivo de los hologramas aludidos, los demás licitantes evidentemente se encontraban en un estado de desventaja económica derivado de que forzosamente tendrían que contratar con el la exclusividad solicitada, situación que no obstante por si mismo resulta ilegal, se agrava por el hecho de que con mala fe y la intención de dirigir al participante adjudicado, además intentando dejar sin medios de defensa a los demás licitantes, tales especificaciones fueron hechas del conocimiento de los participantes con posterioridad a la celebración de las Juntas de Aclaraciones” (sic).*

Concluye la inconforme que ante *“la revelación extemporánea de requisitos propietarios de un licitante”* además de limitar la participación la hace llegar a *“la sospecha fundada”* de que la convocante actuó con mala fe a efecto de dar una ventaja ilegal al ahora licitante adjudicado, ya que no obstante que desde el título de la licitación se desprende que el objeto es contar con *“nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente”*, al requerir las especificaciones ya utilizadas por el actual proveedor *“no se atendió a la oferta de la industria, sino que la Convocante a conveniencia y de mala fe dio a conocer dichas especificaciones técnicas ilegales y en contravención con el propio objeto de la licitación”* con posterioridad a las juntas de aclaraciones, limitando la libre participación de los licitantes por no estar en igualdad de condiciones de competencia económica, lo que no garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y eficiencia.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

10663

Para corroborar lo anterior refiere la accionante que las especificaciones mecánicas de la cédula que se señalan en el numeral 3 del anexo 1 de la convocatoria coinciden con los requisitos y especificaciones del productos que ofrece la empresa hoy adjudicada GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en la página de internet http://www.gdburti.com.br/. Así también indica que los estándares DIN (Instituto Alemán de Estandarización), benefician únicamente a la empresa ganadora al ser un estándar que se utiliza únicamente por empresas alemanas y que a cualquier otra empresa le aumenta sin razón ni motivo alguno el cumplimiento de dicho estándar que impacta directamente en el precio, evidenciando nuevamente la parcialidad y mala fe con la que se llevó la licitación por parte de la convocante.

Respecto de los argumentos anteriores la convocante señaló:

“...  
...

*De la lectura de los numerales 2.15 y 9 (Modificado en la Junta de Aclaraciones), se puede apreciar que no le asienta la razón a la inconforme, respecto a que le obligó a firmar un convenio de confidencialidad, pues ya era de su conocimiento desde la convocatoria, el holograma (elemento de seguridad de uso exclusivo de la SEP) el diseño el archivo con el diseño electrónico SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA CONVOCANTE, razón por la cual se les pidió en su visita a la Dirección de Autorizaciones y Registro Profesional, que firmaran dicho convenio, más no se le obligó a ningún licitante a firmarlo, pues esto equivaldría a la inexistencia del acto jurídico por la falta de consentimiento y no se produciría efecto legal alguno, lo cual no sería conveniente para ninguna de las partes, principalmente para la convocante.*

...  
...

*...con la finalidad de cumplir con los principios constitucionales contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política, la convocante puso a disposición de los licitantes participantes, una muestra de la Cédula Profesional para que se conocieran las características con las que se ha venido trabajando y con las que la Unidad Requirente desea continuar, en virtud de que las mismas han proporcionado seguridad y protección a la impresión de las Cédulas.*

*...la convocante en ningún momento del procedimiento de contratación ocultó las características del bien ni otorgó ningún beneficio al licitante ganador, tan es así, que la propia inconforme, asistió a la Dirección de Autorizaciones y Registro Profesional y tuvo a su disposición una muestra del bien, firmando un convenio de confidencialidad, en virtud de que la exclusividad del diseño es propiedad de la Dependencia y se encontraba en custodia del proveedor contratado en esos momentos.*

70684



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Por lo anterior, la inconforme estuvo en igualdad de circunstancias desde ese momento, pues conocía las características que se requerían, teniendo así la misma oportunidad de participar que el resto de los licitantes tanto que continuo participando en el procedimiento de contratación de referencia, presentando su proposición técnica y económica, mismas que cumplían con los requisitos solicitados, sin embargo la licitante ganadora ofreció mejores condiciones económicas, como se podrá comprobar con las propuestas económicas que se adjuntan al presente en copia certificada, es decir no existió ningún problema con el hecho de no cumplir con los requisitos, si no que la licitante ganadora ofreció un precio por unidad mucho mas económico para la dependencia.*

...

*...el hecho de que la Unidad Requirente nuevamente solicite los mismo requisitos en cuanto al holograma se refiere, no es para proporcionarle ningún beneficio o darle prioridad algún licitante, simplemente se la Unidad Administrativa requirió dichas características por que las mismas le proporcionaron seguridad a la impresión de las Cédulas, evitando en la gran medida, la falsificación de éstas; por lo que resulta incongruente que la inconforme argumente privilegios para la licitante ganadora, cuando esta misma, tuvo acceso a las características solicitadas y cumplir con las mismas, por lo que se considera que no son privilegios para ningún participante al momento en que más de uno pudo cumplir y competir en la misma circunstancia que el licitante ganador, además con el hecho de que la empresa ahora inconforme haya presentado sus proposiciones incluyendo las características del holograma, desvirtúa en su totalidad el argumento de que la convocante proporcionó extemporáneamente las características del holograma" (sic).*

La empresa **GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal señaló en síntesis que la inconforme en todo el desarrollo de su escrito de inconformidad no incluye ni un solo argumento o agravio dirigido en contra del acto de fallo, de donde se observa claramente que la inconformidad debió haberla dirigido en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que la misma resulta improcedente por extemporánea.

Refiere que los argumentos de la inconforme resultan improcedentes toda vez que desde el momento de la publicación de la licitación y de las juntas de aclaraciones tuvo conocimiento de que la muestra de la cédula profesional con base en la cual se solicitaba cotizar, estaría a su disposición desde el momento de la publicación en las instalaciones de la convocante, por lo que si le causaba agravio, debió haber presentado su inconformidad contra las bases y/o juntas de aclaraciones, que es donde se incluía dicha disposición, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

10665

De igual forma señala que resultan improcedentes sus agravios y motivos de inconformidad toda vez que aún en el supuesto no concedido que el acto que le causó agravio fuera posterior y diferente a las juntas de aclaraciones, resulta que la Ley de la Materia en el artículo 67 fracción I señala como improcedente la inconformidad que se promueve contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la misma Ley. Asimismo resultan improcedentes porque contrario a lo que la inconforme afirma, la reunión que se llevó a cabo en la Dirección General de Profesiones el ocho de diciembre de dos mil diez, en la cual también estuvo presente, tuvo oportunidad de hacer preguntas y manifestaciones y que incluso todas sus preguntas le fueron contestadas, siendo que ni en las juntas de aclaraciones ni en la mencionada reunión del ocho de diciembre la inconforme realizó manifestación alguna en contra del diseño o las especificaciones, por lo que también a decir del compareciente, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y abunda diciendo que: "...resulta indudable que el simple hecho de que la ahora inconforme hubiera presentado su propuesta técnica en tiempo y forma y además la misma hubiera cumplido con todos los requisitos y especificaciones técnicos, resulta una evidencia incuestionable de que dicha empresa no solo consintió de forma expresa con todas las especificaciones de las bases, sino que además cumplió con las mismas, de donde deriva que NINGÚN AGRAVIO SE LE CAUSÓ con las mismas".

Por todo lo antes expuesto esta resolutora determina que:

Del análisis a todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por la accionante en su escrito inicial de inconformidad se observa que no obstante que hace valer como motivo único de inconformidad que: *"El fallo de la licitación fue emitido en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución, así los artículos 26, 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*, lo cierto es que en el desarrollo de su único motivo de inconformidad hace valer hechos relacionados con la convocatoria y la junta de aclaraciones, específicamente a lo relacionado a las característica especiales y al holograma de seguridad con el que debían contar las cédulas profesionales con efecto de patente, materia de la licitación en cita.

Se duele que no se establecieron con claridad en la convocatoria las características del holograma y que fue posterior a la junta de aclaraciones cuando fue puesto a disposición de los licitantes la muestra y el diseño del holograma, aduciendo también a que en la junta de aclaraciones la convocante modificó el punto 9 del anexo 1 de la

70666

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria y con posterioridad a ésta es que se percató que los requisitos de dichas cédulas son los mismos con los que cuentan actualmente las cédulas proporcionadas por el proveedor de la Secretaría de Educación Pública que es el mismo a la que se le adjudicó la licitación que nos ocupa.

Por lo que esta resolutora colige que tal y como lo hizo valer GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., si a la accionante le causaban agravios los requisitos de la convocatoria o lo precisado en la junta de aclaraciones debió presentar su inconformidad contra dichos actos. Efectivamente, es convicción de esta autoridad administrativa que dado que todos los argumentos esgrimidos por la inconforme aluden a la convocatoria y junta de aclaraciones y dado que ésta se inició el tres de diciembre de dos mil diez concluyéndose el seis del mismo mes y año, luego entonces la inconforme debió presentar a más tardar el trece de diciembre de dos mil diez, escrito de inconformidad en contra del citado acto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No es óbice señalar que obra en autos del expediente en que se actúa copia certificada del escrito de trece de diciembre de dos mil diez, signado por el Representante Legal de la ahora inconforme, en el cual bajo protesta de decir verdad refirió conocer, entender y aceptar el contenido de la convocatoria; ahora bien, si bien es cierto la Ley de la Materia, le otorga a los licitantes la posibilidad de inconformarse contra la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, también lo es que conforme lo dispuesto en el precepto legal citado en el párrafo que antecede, cuentan con seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones para inconformarse.

Es de aclarar al accionante que conforme lo relatado en su escrito de inconformidad, no obstante que afirma que el fallo de la licitación que nos ocupa, no fue debidamente fundado y motivado, lo cierto es que no especifica de manera puntual qué parte del contenido del Acta de Fallo se emitió en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 26 y 29 fracción V de la Ley de la Materia y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues como ya se dijo el desarrollo de su escrito de inconformidad alude a la convocatoria y al acto de la junta de aclaraciones e incluso a un acto posterior a éste último, en el cual refiere que tuvo a la vista la muestra de la cédula profesional y el diseño del holograma, acto que en todo caso no se ubica en alguno de las fracciones a que alude el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

70667

El inconforme en su escrito alude que la convocante mediante el fallo aludido viola flagrantemente los principios de igualdad, libre concurrencia, publicidad y oposición, refiriendo que en el anexo de la convocatoria, concretamente en el numeral 2.15 en el que se establecieron los requisitos técnicos del bien solicitado y aduce al punto 10 del anexo 1 de dicha convocatoria, en lo referente al lugar en el que estará a su disposición la muestra de la cédula profesional para luego referirse a la junta de aclaraciones, de tal manera que en ningún momento hace mención al contenido del acto de fallo por el contrario sólo se refiere en todo momento a la convocatoria y a la junta de aclaraciones.

Más adelante en su escrito inicial señala: *“...la Convocante de mala fe ocultó dichos requisitos específicos con el fin de proporcionar un beneficio competitivo al proveedor actual de las cédulas profesionales, ya que desde el inicio de la licitación no se señaló, detalló o especificó qué tipo de diseño holográfico debían contener las cédulas profesionales a proveer, sino que tal situación se dio en concreto con posterioridad a las juntas de aclaraciones, momento donde les sería proporcionada la muestra correspondiente...”*, apreciándose nuevamente que hace alusión a dos actos distintos al fallo, (convocatoria y junta de aclaraciones).

Por último la inconforme señala que:

*“...presume que la Convocante de mala fe ocultó dichos requisitos específicos con el fin de proporcionar un beneficio competitivo al proveedor actual de las cédulas profesionales, ya que desde el inicio de la licitación no se señaló, detalló o especificó qué tipo de diseño holográfico debían contener las cédulas profesionales a proveer, sino que tal situación se dio en concreto con posterioridad a las juntas de aclaraciones, momento donde les sería proporcionada la muestra correspondiente, dejando así a los demás licitantes en un estado de desigualdad frente al competidor adjudicado y limitando la libre participación y concurrencia en el presente procedimiento de contratación; situación que se vio materializada hasta en tanto mi representada fue notificada del acta de fallo correspondiente, toda vez que en ese momento fue que se causó un perjuicio derivado de la ilegalidad cometida, y por lo tanto en ese momento nació su derecho de impugnar tales actos en virtud de que la Convocante de manera maliciosa impidió la verificación de las especificaciones aludidas hasta con posterioridad a las juntas de aclaraciones”*.

Respecto a tales afirmaciones es de señalar a la accionante que su afirmación antes transcrita la realiza sin sustento jurídico, pues si bien refiere que hasta el momento en que le notificaron el acta de fallo nació su derecho a impugnarlo, no menos cierto es que impugna el fallo y no lo relativo a la convocatoria y junta de aclaraciones, reiterando que la Ley de la Materia, establece con claridad los términos para impugnar cada acto del procedimiento licitatorio, de manera que esta resolutoria colige que sus

00668



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010**

aseveraciones se consideran argumentos genéricos, carentes de razón y sustento jurídico, pues no especifica de qué manera le causa perjuicio el actuar de la convocante, habida cuenta que omite señalar los motivos en que afectó a su representada y de qué manera trascendió en el resultado del fallo que pretendió combatir en el presente asunto.

Por lo anterior, resulta procedente otorgar pleno valor probatorio a la convocatoria y junta de aclaraciones administrados entre sí con el escrito inicial de inconformidad de conformidad con lo dispuesto con los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a demostrar que todos los argumentos esgrimidos por la accionante en su escrito de inconformidad se refiere a hechos relacionados con la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-030/10 para la adquisición abierta plurianual de servicios de impresión de nuevos formatos de cédula profesional con efectos de patente, y por ende, al ser presentado el escrito de inconformidad ante este Órgano Interno de Control el veintisiete de diciembre de dos mil diez y al no señalar en forma concreta qué agravios le causó el acto de fallo de la licitación señalada, se concluye que los argumentos esgrimidos por la inconforme en el único motivo de inconformidad que hizo valer son infundados, por no referirse a hechos ocurridos en el acto de fallo, sino a hechos ocurridos en la junta de aclaraciones y contra el contenido de la convocatoria.

**IV.-** Por lo anterior es de concluir que los argumentos hechos valer por la accionante en su motivo único de inconformidad no son ciertos y por tanto es infundada su inconformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Atento a lo expuesto en el Considerando III inciso A) de este instrumento, **GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada su inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0028/2010

00669

SEGUNDO.- Notifíquese a GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V. y GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: Lic. Karla Raygoza Rendón.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

C. [Redacted] -Representante Legal de GEMALTO MÉXICO, S.A. DE C.V.- [Redacted] -Presente.

C. [Redacted] -Apoderados Legales de GIESECKE & DEVRIENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [Redacted] -Presente

C.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SFL

FOLIOS NÚMEROS: 016557, 016625, 000048, 000327, 000632, 001134 y 001362.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."